



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOLUCIONES ENERGÉTICAS RURALES S.A.S.

RADICACIÓN: 44001310300220210013300

Riohacha, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Revisados los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-67177, ubicado en la calle 14f # 33- 35 lote 1 de la ciudad de Riohacha (La Guajira), respecto del cual solicita aprobarlo, por cuanto remitió copia de éste al correo electrónico del demandado; este despacho, se abstiene de aprobarlo, comoquiera que previo a ello debe correrse traslado del mismo a través de auto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 de Código General del Proceso, pues a esta actuación no le es aplicable lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en tanto el supuesto de hecho allí contemplado, se circunscribe a los traslados que deben surtir por secretaría, amén que tampoco se allegó acuse de recibo o constancia de entrega, para acreditar su envío.

2.- Sumado a lo anterior, tampoco es posible en esta oportunidad correr traslado del mencionado avalúo comercial, por cuanto el petente omitió acatar lo dispuesto en el numeral 4° del citado artículo 444 ibidem, pues debió allegar junto con aquel, el avalúo catastral del inmueble e indicar que no lo considera idóneo. En consecuencia, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aporte a este trámite el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-67177, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, e indique sino lo considera idóneo.

3.- De otro lado, requiérase nuevamente al Inspector de Policía que realizó la diligencia de secuestro, para que en el término de cinco (5) días informe, quién actuó como secuestre (persona natural o jurídica) en la diligencia llevada a cabo dentro del despacho comisorio No. 016- 2022, la forma como se hizo su designación y los datos de contacto del mismo (correo electrónico, número celular y dirección física), teniendo en cuenta que dicha información fue requerida en anterior oportunidad mediante oficio JSCDC-075 de 20 de febrero de 2024. Ofíciase por secretaría.

4.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto calendarado 31 de marzo de 2022, realizando la respectiva liquidación de costas en la forma prevista por el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce778c98a8b6e45ba7410afc4edefa69350c3d4ee65d05a9ad92676c969edf4**

Documento generado en 16/04/2024 06:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>